

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01626 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN CARLOS P.H.**, en contra de **ISMAEL ENRIQUE SAENZ SIZA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración -	fecha de Vencimiento	valor
1	Marzo de 2014	01/04/2014	\$71.000
2	Abril de 2014	01/05/2014	\$67.000
3	Mayo de 2014	01/06/2014	\$67.000
4	Junio de 2014	01/07/2014	\$67.000
5	Julio de 2014	01/08/2014	\$67.000
6	agosto de 2014	01/09/2014	\$67.000
7	septiembre de 2014	01/10/2014	\$67.000
8	octubre de 2014	01/11/2014	\$67.000
9	noviembre de 2014	01/12/2014	\$67.000
10	diciembre de 2014	01/01/2015	\$67.000
11	enero de 2015	01/02/2015	\$67.000
12	febrero de 2015	01/03/2015	\$67.000
13	Marzo de 2015	01/04/2015	\$67.000
14	Abril de 2015	01/05/2015	\$77.000
15	Mayo de 2015	01/06/2015	\$77.000
16	Junio de 2015	01/07/2015	\$77.000

17	Julio de 2015	01/08/2015	\$77.000
18	Agosto de 2015	01/09/2015	\$77.000
19	septiembre de 2015	01/10/2015	\$77.000
20	octubre de 2015	01/11/2015	\$77.000
21	noviembre de 2015	01/12/2015	\$77.000
22	diciembre de 2015	01/01/2016	\$77.000
23	enero de 2016	01/02/2016	\$77.000
24	febrero de 2016	01/03/2016	\$77.000
25	Marzo de 2016	01/04/2016	\$77.000
26	Abril de 2016	01/05/2016	\$82.000
27	Mayo de 2016	01/06/2016	\$82.000
28	Junio de 2016	01/07/2016	\$82.000
29	Julio de 2016	01/08/2016	\$82.000
30	agosto de 2016	01/09/2016	\$82.000
31	septiembre de 2016	01/10/2016	\$82.000
32	octubre de 2016	01/11/2016	\$82.000
33	noviembre de 2016	01/12/2016	\$82.000
34	diciembre de 2016	01/01/2017	\$82.000
35	enero de 2017	01/02/2017	\$82.000
36	febrero de 2017	01/03/2017	\$82.000
37	Marzo de 2017	01/04/2017	\$82.000
38	Abril de 2017	01/05/2017	\$92.000
39	Mayo de 2017	01/06/2017	\$92.000
40	Junio de 2017	01/07/2017	\$92.000
41	Julio de 2017	01/08/2017	\$92.000
42	agosto de 2017	01/09/2017	\$92.000
43	septiembre de 2017	01/10/2017	\$92.000
44	octubre de 2017	01/11/2017	\$92.000
45	noviembre de 2017	01/12/2017	\$92.000
46	diciembre de 2017	01/01/2018	\$92.000
47	enero de 2018	01/02/2018	\$92.000
48	febrero de 2018	01/03/2018	\$92.000
49	Marzo de 2018	01/04/2018	\$92.000
50	Abril de 2018	01/05/2018	\$102.000
51	Mayo de 2018	01/06/2018	\$102.000
52	Junio de 2018	01/07/2018	\$102.000
53	Julio de 2018	01/08/2018	\$102.000
54	agosto de 2018	01/09/2018	\$102.000
55	septiembre de 2018	01/10/2018	\$102.000
56	octubre de 2018	01/11/2018	\$102.000
57	noviembre de 2018	01/12/2018	\$102.000
58	diciembre de 2018	01/01/2019	\$102.000
59	Enero de 2019	01/02/2019	\$108.200
60	Febrero de 2019	01/03/2019	\$108.200
61	Marzo de 2019	01/04/2019	\$108.200
62	Abril de 2019	01/05/2019	\$108.200
63	mayo de 2019	01/06/2019	\$108.200
64	junio de 2019	01/07/2019	\$108.200
65	julio de 2019	01/08/2019	\$108.200

66	agosto de 2019	01/09/2019	\$108.200
67	septiembre de 2019	01/10/2019	\$108.200
68	Octubre de 2019	01/11/2019	\$108.200
69	noviembre de 2019	01/12/2019	\$108.200
70	diciembre de 2019	01/01/2020	\$108.200
71	Enero de 2020	01/02/2020	\$115.000
72	Febrero de 2020	01/03/2020	\$115.000
73	Marzo de 2020	01/04/2020	\$115.000
74	Abril de 2020	01/05/2020	\$115.000
75	Mayo de 2020	01/06/2020	\$115.000
76	Junio de 2020	01/07/2020	\$115.000
77	Julio de 2020	01/08/2020	\$115.000
78	agosto de 2020	01/09/2020	\$115.000
79	septiembre de 2020	01/10/2020	\$115.000
80	octubre de 2020	01/11/2020	\$115.000
81	noviembre de 2020	01/12/2020	\$115.000
82	diciembre de 2020	01/01/2021	\$115.000
83	enero de 2021	01/02/2021	\$119.000
84	febrero de 2021	01/03/2021	\$119.000
85	Marzo de 2021	01/04/2021	\$119.000
86	Abril de 2021	01/05/2021	\$119.000
87	Mayo de 2021	01/06/2021	\$119.000
88	Junio de 2021	01/07/2021	\$119.000
89	Julio de 2021	01/08/2021	\$119.000
90	agosto de 2021	01/09/2021	\$119.000
91	septiembre de 2021	01/10/2021	\$119.000
92	Octubre de 2021	01/11/2021	\$119.000
93	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$119.000
94	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$119.000
95	Enero de 2022	01/02/2022	\$130.900
96	Febrero de 2022	01/03/2022	\$130.900
97	Marzo de 2022	01/04/2022	\$130.900
98	Abril de 2022	01/05/2022	\$130.900
99	Mayo de 2022	01/06/2022	\$130.900
100	Junio de 2022	01/07/2022	\$130.900
101	Julio de 2022	01/08/2022	\$130.900
102	agosto de 2022	01/09/2022	\$130.900
103	septiembre de 2022	01/10/2022	\$130.900
104	Octubre de 2022	01/11/2022	\$130.900
105	Noviembre de 2022	01/12/2022	\$130.900
106	Diciembre de 2022	01/01/2023	\$130.900
107	Enero de 2023	01/02/2023	\$147.900
108	Febrero de 2023	01/03/2023	\$147.900
109	Marzo de 2023	01/04/2023	\$147.900
110	Abril de 2023	01/05/2023	\$147.900
111	Mayo de 2023	01/06/2023	\$151.800
112	Junio de 2023	01/07/2023	\$151.800
113	Julio de 2023	01/08/2023	\$151.800
114	Agosto de 2023	01/09/2023	\$151.800

Correspondientes a ciento catorce (114) cuotas ordinarias de administración, causadas entre marzo de 2014 a agosto de 2023, más los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

115. Por la suma de \$524.290m/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el marzo de 2018, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo eexigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

116. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MARTIN SANCHEZ., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

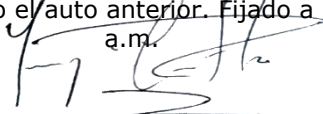
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de noviembre de 2023

Por anotación en estado N° **126** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17c9f02e2e43b520056ddbc56c4022d3578e851fdb33117faf0bb76563812**

Documento generado en 15/11/2023 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>